

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA Resolución N° 23/17

Puerto La Plata, 30 de mayo de 2017.

VISTO:

El Expediente n° 0000-000054/17-000 caratulado "ACTUALIZACIÓN TARIFAS 2017" mediante el cual se tramita la modificación de las tarifas de Permisos de Uso y las tarifas en Pesos del Cuerpo Tarifario del Consorcio;

CONSIDERANDO:

Que la última modificación del cuerpo tarifario se efectuó en el mes de noviembre de 2016, según la Resolución 29/16 de este Consorcio;

Que el Reglamento de Concesiones y Permisos de Usos del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, en su artículo quinto, fija el IPIM como índice de actualización tarifaria.

Que a lo dicho debe adicionarse que en el transcurso del corriente año no se ha aprobado la actualización tarifaria prevista en el presupuesto, lo cual puede generar situaciones deficitarias para el Consorcio, atento que actualmente se han incrementado los distintos costos operativos como por ejemplo gastos de personal, combustibles, servicios y gastos de construcción, por lo que mínimamente correspondería actualizar la tarifa de permiso de uso conforme la metodología establecida en su reglamento.

Que el Índice de Precios Mayoristas (IPIM), que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), debido a que se ha producido una variación entre el índice de agosto de 2016 (1216,93) a marzo de 2017 (1312,45) del orden de 8% respecto de las tarifas de permiso de uso;

Que de conformidad con lo establecido en el art. 21 inc. d) del Estatuto el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, aprobado por el Decreto Provincial 1596/99, otorga al Directorio facultades suficientes para fijar o modificar las tarifas relacionadas con los servicios que presta como consecuencia de la administración y explotación del Puerto La Plata;

POR TODO ELLO, EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Incrementar en un 8% las tarifas Permisos de Uso del Cuerpo Tarifado Unificado del Consorcio de Gestión del Puerto la Plata, de conformidad al Anexo I que forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de mayo de 2017.-

ARTÍCULO 3: Notifíquese. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

José María Dodds, Presidente, **Alejandro Sandez**, Director; **César Cordido**, Director; **Alejandro J. Cachile**, Director; **Claudio Ali**, Director; **Guillermo Celentano**, Director

Cuerpo Tarifario Unificado

Resolución N° 10/2006 C.G.P.L.P.

4 Permiso de Uso y Explotación

4.1 PERMISO DE USO

ANEXO 1

Base: en pesos por m2.

Identificación áreas donde se ubican los Predios según el uso predominante - Uso de puerto	Categorización del predio según su ubicación, mejoras, disponibilidad de servicios, características del mismo		Valor	
UCP ÁREA USO COMERCIAL PORTUARIO	A	Posee muelle operativo, servicios, etc.	\$ 6,675	Por m ²
	B	NO posee muelles operativos.	\$ 4,172	Por m ²
UCI ÁREA USO COMERCIAL INDUSTRIAL	A	Posee servicios, acceso, vías, etc.	\$ 6,675	Por m ²
	B	NO posee servicios, vías férreas, etc.	\$ 4,172	Por m ²
UCU ÁREA USO COMERCIAL URBANO	A	Se ubica sobre avenida o calle principal c/servicios.	\$ 6,675	Por m ²
	B	Se ubica sobre calle con o sin servicios.	\$ 4,172	Por m ²
UCR ÁREA USO COMERCIAL RURAL	A	Se ubica sobre la costa y/o tiene accesos terrestres.	\$ 2,50	Por m ²
	B	NO se ubica sobre la costa y no tiene servicios.	\$ 333,79	Por lote
UEA ÁREA USO ESPEJO DE AGUA	A	Amarraderos, marinas, etc.	\$ 4,172	Por m ²
	B	Menos de tres (3) embarcaciones.	\$ 2,503	Por m ²

Cañería: diámetro mínimo a computar 50 cm.

www.puertolaplata.com
PLP
 PUERTO LA PLATA

4 Permiso de uso de Explotación

Mínimo a Liquidar

Comercial	\$ 2.920,47
Terreno Isla Santiago	\$ 250,33
Terrenos p/ Viviendas Precarias	\$ 250,33
Terrenos con Vivienda Mampostería	\$ 1.101,52

www.puertolaplata.com
PLP
 PUERTO LA PLATA

4 Permiso de Uso y Explotación

4.2 DERECHO DE EXPLOTACIÓN

Base: en pesos por mes.

Tipo de instalación o elementos	Valor
Equipo descargado elevado, puente de embarque, pala mecánica, motoestibadora, grúa y/o elemento mecánico p/el manipuleo, transporte y/o apile de mercaderías, materiales, guinche sobre muelles, ribera o lancha (no arenero) c/u	\$ 391,64
Más, por cada 10 t de empuje, capacidad o poder de izamiento.	\$ 195,82
Tolvas (no destinadas a actividades areneras) c/u.	\$ 195,82
Cintas transportadoras horizontal o vertical c/ 10 m o fracción longitud.	\$ 195,82
Uso de vía de Puerto (cada 10 m lineal o fracción). 1. Exclusivo	\$ 195,82
Uso de vía de Puerto. (cada 10 m lineal o fracción). 2. Compartido	\$ 117,50

Vigencia desde el 1/9/1994 Decreto 2273/1994

www.puertolaplata.com



4 Permiso de Uso y Explotación

4.3 ESPACIOS PARA PUBLICIDAD COMERCIAL

Se aprobó en Directorio del 8 de Marzo la Resolución N° 6 de tarifa única para Permisos de Uso de "ESPACIOS PARA PUBLICIDAD COMERCIAL" por un valor de:

- \$ 20 más IVA por metro cuadrado
- Mínimo a liquidar \$ 300 más IVA

4.4 OTROS

A)- OCUPACIONES DIVERSAS

Instalaciones aéreas-aleros, toldos y galerías:

Se computará como superficie de ocupación mayor proyección sobre terreno, existan o no elementos de apoyo en el espacio afectado.

B)- SERVICIO DE APOYO A BUQUES

1. Reparación:

Cuando se realicen trabajos de reparación de buques en muelle se cobrará al taller naval que los ejecute la tarifa I (4.1), considerándose la superficie del espacio hipotético a utilizar sobre la base de calcular el largo de la eslora del buque, por 10 m de ancho. Los elementos y herramientas que se ingresen estarán exentos del pago de los servicios técnicos administrativos que pudieran corresponder.

2. Proveedores de rancho:

Los proveedores de víveres, combustible, agua, etc. deberán abonar el equivalente al doble de la tarifa I más baja percibida por el Puerto.

Vigencia desde el 1/9/1994 Decreto 2273/1994.

www.puertolaplata.com



CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA
Resolución N° 24/17

Puerto La Plata, 21 de junio de 2017.

VISTO:

El Expediente n° 0000-000054/17-000 caratulado "ACTUALIZACIÓN TARIFAS 2017" mediante el cual se tramita la modificación de las tarifas en Pesos del Cuerpo Tarifario del Consorcio;

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades delegadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Consorcio de Gestión del Puerto la Plata tiene la obligación de velar por el resguardo de los bienes de dominio público provincial, no pudiendo incurrir en situaciones deficitarias que afecten la operatoria del Puerto, y la calidad de los servicios prestados;

Que a lo dicho debe adicionarse que la última modificación del cuerpo tarifario del Consorcio se efectuó en el mes de noviembre de 2016, según la Resolución 29/16 de este Consorcio lo cual puede generar situaciones deficitarias para el Consorcio, atento que actualmente se han incrementado los distintos costos operativos como por ejemplo gastos de personal, combustibles, servicios y gastos de construcción, por lo que mínimamente correspondería actualizar la tarifa de permiso de uso conforme la metodología establecida en su reglamento.

Que el IPC (índice de precios al consumidor) ha incrementado un 16,35 %, debido a que se ha producido una variación entre el índice de agosto de 2016 y abril de 2017;

Que respecto a las tarifas pesificadas, corresponde efectuar un ajuste que constituya un punto intermedio y equitativo que permita soportar de modo más ecuánime los incrementos apuntados, para lo cual el valor que con criterio de generalidad podría establecerse es un incremento del 12,18%, correspondiente a la variación de la suma de los índices IPIM (50%) – correspondiente a los índices de agosto 2016 a marzo 2017- y el IPC (50%) – correspondiente a los índices de agosto 2016 a abril 2017- , ello para las tarifas de Ferrotracción y Provisión de Elementos y Servicios, con excepción de la Recolección de Residuos;

Asimismo en relación a las tarifas de Servicios Técnicos Administrativos, Ingresos

Extraordinarios, Otros Ingresos, Habilitación de Personal marítimo, Depósito Fiscal y Mínimo a Liquidar resulta ecuánime incrementarlas en un 8% teniendo en cuenta la variación entre el índice de agosto de 2016 (1216,96) a marzo 2017 (1312,45) del IPIM;

Que para las tarifas de Ferrotracción, y habilitación de personal de ferrotracción, los incrementos recibidos en distintos componentes integran el servicio en cuestión, como ser: precio del gasoil, mantenimiento ferroviario de la parrilla ferroviaria, mantenimiento de corte de pasto de la parrilla ferroviaria y aumentos de salarios es necesario realizar el ajuste

Que de conformidad con lo estatuido en el art. 21 inc d) del Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto la Plata, aprobado por Decreto Provincial 1596/99, otorga al Directorio facultades suficientes para fijar o modificar las tarifas relacionadas con los servicios que presta como consecuencia de la administración y explotación del Puerto la Plata;

POR TODO ELLO, EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, EXPIDE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1: Incrementar en un 8% las tarifas correspondientes a Ingresos Extraordinarios, Servicios Técnicos Administrativos, Otros Ingresos, Depósito Fiscal, Habilitación de Personal marítimo y Mínimo a Liquidar del Cuerpo Tarifario Unificado del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, de conformidad al Anexo I que forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2: Incrementar en un 12,18% las tarifas de Ferrotracción, Habilitación de personal de Ferrotracción y Provisión de Elementos y Servicios a excepción de las tarifas de Recolección de Residuos, del Cuerpo Tarifario Unificado del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, de conformidad al Anexo I que forma parte del presente.-

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2017.-

ARTÍCULO 4: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese. Archívese.-

José María Dodds, Presidente, **Alejandro Sandez**, Director; **César Cordido**, Director; **Alejandro J. Cachile**, Director; **Claudio Ali**, Director; **Guillermo Celentano**, Director

Cuerpo Tarifario Unificado

Resolución N° 10/2006 C.G.P.L.P.

1 Tasa de uso de Vías Navegables (TUVN)

TUVN= K x Toneladas Operadas x K1 x K2

K= Coeficiente Básico = U\$S 0,50

K1= Coeficiente relacionado con la zona de atraque donde opera el buque.

K1= 0,15	Canal Lateral Oeste
K1= 1,00	Río Santiago
K1= 1,20	Cabecera Dock Central
K1= 1,80	Dock Central

K2= Coeficiente relacionado con el Tonelaje de Registro Neto

K2= 0	Embarcaciones con TRN menor a 100 toneladas.
K2= 1,00	Embarcaciones con TRN entre 100 y 1000 toneladas.
K2= 1,20	Embarcaciones con TRN entre 1000 y 2000 toneladas.
K2= 1,40	Embarcaciones con TRN entre 2000 y 8000 toneladas.
K2= 1,60	Embarcaciones con TRN mayores a 8000 toneladas.

1 Tasa de uso de Vías Navegables

Para los BUQUES FULL CONTAINER las toneladas operadas se calcularán de la siguiente forma:

TRN * 0,25 para embarcaciones mayores a 40.000 TRN
 TRN * 0,30 para embarcaciones menores a 40.000 TRN

Para los buques que no realicen carga ni descarga de mercaderías, las toneladas operadas se calcularán de la siguiente forma:

TRN * 0,20

2 Servicios Por Uso de Puerto

2.1 BASE DE LIQUIDACIÓN

2.1.1- EMBARCACIONES QUE REALICEN INTERCAMBIO DE MERCADERÍAS

		Uso de puerto	Operación en rada	Mínimo a liquidar	
	Buques full container	T.R.N. x días x U\$S 0,40	T.R.N. x días x U\$S 0,23	3.149,62 \$	Por ingreso
1	Ultramar	T.R.N. x días x U\$S 0,40	T.R.N. x días x U\$S 0,23	3.149,62 \$	Por ingreso
1	C.M.I. (Cabotaje Marítimo Internacional)	T.R.N. x días x U\$S 0,25	T.R.N. x días x U\$S 0,12	3.149,62 \$	Por ingreso
1	C.N. (Cabotaje Nacional)	T.R.N. x días x U\$S 0,17		3.149,62 \$	Por ingreso
*1	Pesqueros	T.R.N. x días x U\$S 0,17		3.149,62 \$	Por ingreso
	Certificado trimestral optativo	T.R.N. x \$ 27,12		15.788,93 \$	Por trimestre

(*) Buques pesqueros de corvina o pesqueros costeros de bandera nacional
 (1) Resolución CGPLP N° 02/2011 desde 1/03/2011

	00:00 a 8:00	08:00 a 16:00	16:00 a 00:00
Coefficiente aplicable día de entrada	1,00	0,67	0,33
Coefficiente aplicable día de salida	0,33	0,67	1,00

2 Servicio Por Uso De Puerto

2.1.2- EMBARCACIONES QUE NO REALICEN INTERCAMBIO DE MERCADERÍAS

	Uso de puerto	Mínimo a liquidar por día	Mínimo a liquidar por mes	Mínimo a liquidar por trimestre	
	Buques full container	T.R.N. x días x U\$S 0,40	\$ 3.149,62	\$31.507,87	-----
1	Ultramar hasta 80m de eslora	T.R.N. x días x U\$S 0,40	\$ 3.149,62	\$31.507,87	-----
1	Ultramar más de 80 m de eslora	T.R.N. x días x U\$S 0,40	\$ 6.299,27	\$63.021,53	-----
1	C.M.I. hasta 80 m de eslora	T.R.N. x días x U\$S 0,25	\$ 3.149,62	\$31.507,87	-----
1	C.M.I. más de 80 m de eslora	T.R.N. x días x U\$S 0,25	\$ 6.299,27	\$63.021,53	-----
1	C.N. hasta 80 m de eslora	T.R.N. x días x U\$S 0,17	\$ 3.149,62	\$31.507,87	-----
1	C.N. más de 80 m de eslora	T.R.N. x días x U\$S 0,17	\$ 6.299,27	\$63.021,53	-----
1	Remolcadores	T.R.N. x días x U\$S 0,17	-----	-----	\$18.903,57
1	De servicios	T.R.N. x días x U\$S 0,17	-----	-----	\$11.095,95

	00:00 a 8:00	08:00 a 16:00	16:00 a 00:00
Coefficiente aplicable día de entrada	1,00	0,67	0,33
Coefficiente aplicable día de salida	0,33	0,67	1,00

www.puertolaplata.com



2 Servicios Por Uso De Puerto

2.1.3 OTRAS EMBARCACIONES

	Uso de puerto	
1	Embarcaciones de pasajeros	VALOR A DETERMINAR
1	Alíscafos	VALOR A DETERMINAR
1	Embarcaciones en desguace	VALOR A DETERMINAR

(1) El valor será propuesto por las Gerencias y aprobado por el Directorio, previo a la operación.

www.puertolaplata.com



3 Servicios a las Mercaderías

3.1 SERVICIO A LAS CARGAS

IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REMOVIDO:

Base: cada mil (1.000) kilogramos o fracción, dólares pagaderos en pesos sobre cotización del dólar Banco Nación tipo vendedor al cierre del día hábil anterior a la fecha de retiro de mercaderías.

Para Importación: se tomará la cotización del dólar Banco Nación tipo vendedor del día precedente a la presentación del despacho para la liquidación del servicio.

Para Exportación y Removido: se tomará la cotización del dólar Banco Nación tipo vendedor del día de finalización de la carga / descarga.

REMOVIDO:

Base: cada mil (1.000) Kilogramos o fracción, en pesos.

3 Servicios a las Mercaderías

			IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN	REMOVIDO
			A recinto portuario de almacenaje	Carga general a directo	Carga general a directo	Carga general a directo
1	1.1	En bulto	USD 9,13	USD 4,00	USD 2,00	USD 1,30
1	1.2	A granel	USD 4,37	USD 4,00	USD 1,30	USD 1,30
1-a	1.3.1	Líquido a granel combustibles	USD 0,40	USD 0,40	USD 0,40	USD 0,40
1	1.3.2	Líquido a granel aceites vegetales	USD 0,40	USD 0,40	USD 0,40	USD 0,40
1-b	1.4.1	Automóviles	USD 9,22	USD 4,00	USD 2,00	USD 2,00
1-b	1.4.2	Equipos pesados	USD 10,71	USD 8,00	USD 4,00	USD 4,00
1	1.5	Arena, tierra, canto, rodados y piedras	USD 0,15	USD 0,15	USD 0,15	USD 0,15
1	1.6	Pesca	USD 4,03	USD 2,30	USD 1,70	USD 1,70
	1.7	En contenedor		USD 4,00	USD 2,00	
	1.8	Rancho a granel			USD 0,40	USD 0,40

Mínimo a liquidar Sitio 9 USD 9.000,00

Mínimo a liquidar Sitio 5,18 o 19 USD 2.500,00

(a) Combustibles, aceites no vegetales, alcoholes y productos químicos.

(b) Automóviles por unidad.

NOTAS: Las mercaderías que arriben a muelle en bulto y posteriormente se carguen a granel abonarán la tarifa correspondiente a bulto.

Líquido a granel que se cargue o descargue por tuberías directamente desde/a terminales especializadas o tanques.

3 Servicio a las Mercaderías

3.2 SERVICIO DE ALMACENAJES

A)- IMPORTACIÓN

Carga "NO PELIGROSA"

Base: cada mil (1.000) kilogramos o fracción, en dólares pagaderos en pesos sobre cotización del dólar Banco Nación tipo vendedor al cierre del día hábil anterior a la fecha de retiro de mercaderías.

Tiempo de almacenaje o estadía	Recintos Portuarios de Almacenaje - Depósito -Tinglado Plazoleta, Estibas y Plazoletas de Emergencia
Período básico de 1 a 15 días	VALOR A DETERMINAR (*)
Período de excesos de 16 a 30 días	VALOR A DETERMINAR (*)
Período de excesos de 31 a 45 días	VALOR A DETERMINAR (*)
Período de excesos de 45 a 90 días	VALOR A DETERMINAR (*)
Período de exceso más de 90 días	VALOR A DETERMINAR (*)

(*) El valor será propuesto por las Gerencias y aprobado por el Directorio, previo a la operación.

www.puertolaplata.com



3 Servicio a las Mercaderías

B)- EXPORTACIÓN Y REMOVIDO

Base: cada mil (1.000) kilogramos o fracción, en pesos.

Tiempo de almacenaje o estadía	Recintos Portuarios de Almacenaje - Depósito -Tinglado Plazoleta, Estibas y Plazoletas de Emergencia
Período básico de 1 a 120 días	VALOR A DETERMINAR (*)
Período de excesos de 121 a 240 días	VALOR A DETERMINAR (*)
Período de excesos de 241 a 360 días	VALOR A DETERMINAR (*)
Más de 360 días	VALOR A DETERMINAR (*)

(*) El valor será propuesto por las Gerencias y aprobado por el Directorio, previo a la operación.

www.puertolaplata.com



3 Servicio a las Mercaderías

C) DEPÓSITO FISCAL

		Importe
Almacenamiento Vehículos hasta 3 tn intemperie	Entre 0 y 5 días	\$ 0
	Por día, entre 6 y 30 días	\$ 52
	Por día, entre 31 y 60 días	\$ 104
	Por día, entre 61 y 90 días	\$ 157
	Por día, más de 90 días	\$ 211
Almacenamiento Vehículo más de 3 tn intemperie	Entre 0 y 5 días	\$ 0
	Por día, entre 6 y 30 días	\$ 104
	Por día, entre 31 y 60 días	\$ 211
	Por día, entre 61 y 90 días	\$ 313
	Por día, más de 90 días	\$ 421
Almacenamiento Maquinaria más de 6 tn intemperie	Entre 0 y 5 días	\$ 0
	Por día, entre 6 y 30 días	\$ 524
	Por día, entre 31 y 60 días	\$ 1.048
	Por día, entre 61 y 90 días	\$ 1.566
	Por día, más de 90 días	\$ 2.106
Recepción y Entrega hasta 3 tn	Por salida dep fiscal	\$ 632
Recepción y Entrega más de 3 tn	Por salida dep fiscal	\$ 1.264
Recepción y Entrega más de 6 tn	Por salida dep fiscal	\$ 4.212

www.puertolaplata.com



3 Servicio a las Mercaderías

3.3 MANIPULEO

D)- EXPORTACIÓN Y REMOVIDO

Base: cada mil (1.000) kilogramos o fracción, pagaderos en pesos.

1.1 Manipuleo	Valor a determinar (*)

(*) El valor será propuesto por las Gerencias y aprobado por el Directorio, previo a la operación.

3.4 ALMACENAJE EN ZONA PRIMARIA SITIO 9

Descripción	Valor
Utilización de la plazoleta por m ²	USD 1,60

3.5 CODIGO DE PROTRCCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS PBIP

Descripción	Valor
Por tonelada o fracción para importación o Exportación.	USD 0,87
Por contenedor 20/40 para importación o Exportación.	USD 16,50

Disposición N° 13/2010

www.puertolaplata.com



3 Servicio a las Mercaderías

3.6 CARGAS DE PROYECTO importación, exportación o removido

IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O REMOVIDO

Descripción	Valor
Por realizar operatoria	USD 4.125,00
Por tonelada bruta o m ³	USD 60,50
Almacenamiento por día por tn o m ³	USD 1,60

Disposición N° 3/2010

www.puertolaplata.com



5 Servicios de Tráfico Ferroviario - Automotor

5.1 FERROVIARIO

	Servicios	Base	Tráfico de intercambio	Tráfico interno
	1- Tracción			
*	a)- Tránsito	Por tonelada	\$36 ,33	\$ 68,32
*	b)- Vagón: pasajeros, suplementario y de hacienda.	Por vagón	\$ 72,38	\$ 95,71
*	c)- Vagón: cargado o vacío devuelto sin operar.	Por vagón	\$ 104,74	\$ 194,46
*	2- Vagón para almacenaje temporario	Cada vagón por día o fracción	\$ 0,00	\$ 55,32
*	3- Cambio de giro	Por vagón	\$ 186,34	\$ 1,94
*	4.1- Servicio de locomotoras	Por hora o fracción	\$ 0,00	\$ 1.640,00
*	4.2- Servicio de locomotoras	Por hora o fracción (maniobra)	\$ 0,00	\$ 4.920,00
*	5- Servicio de cambistas	Por hora o fracción (alquiler)	\$ 0,00	\$ 246,00
*	6- Servicio de señaleros	Por mes	\$ 0,00	\$ 172.881,08
*	7- Estadía de vagones	Por vagón por día	\$ 101,79	\$ 101,79

www.puertolaplata.com



5 Servicios de Tráfico Ferroviario - Automotor

5.2 AUTOMOTOR

	Servicios	Base	Tráfico de intercambio	Tráfico interno
*	Pesaje de camiones y acoplados	Horario hábil de 7:00 a 19:00	Por pesada	\$ 172,87
*	Pesaje de camiones y acoplados	Horario y días inhábiles	Por pesada	\$ 230,51
*	Estadía de camiones (con inspección aduanera).	Horario hábil de 7:00 a 19:00	Por ingreso	\$ 576,28
*	Estadía de camiones (sin inspección aduanera).	Horario y días inhábiles	Por ingreso	\$ 1.152,54
*	Estadía de camiones (con inspección aduanera).	Por cada día adicional	Por día	\$ 576,28

* La tarifa de estadía se aplicará en el momento en que el rodado traspase el "Control de Entrada" a la respectiva playa, exceptuándose del pago aquellos rodados que se encuentran afectados a la carga y descarga de mercaderías en muelles terminales, por encontrarse ésta incluida en los "Servicios a las Cargas".

www.puertolaplata.com



6 Servicios Varios

6.1 SERVICIOS DE ELEMENTOS MECÁNICOS

Base: en pesos, por turno de 3 horas.

CAPACIDAD DE IZAMIENTO (5)	SERVICIO		
	Turnos ordinarios (1) (2)	Turnos Extraordinarios (3)	Turnos extraordinarios (4)
a)- GRÚAS DE MUELLE	Valor a determinar	Valor a determinar	Valor a determinar
b)- GRÚAS LOCOMOVILES Hasta 40 t	Valor a determinar	Valor a determinar	Valor a determinar
De 40 a 80 t	Valor a determinar	Valor a determinar	Valor a determinar
Más de 80 t	Valor a determinar	Valor a determinar	Valor a determinar
c)- TRACTOR	Valor a determinar	Valor a determinar	Valor a determinar
d)- MOTOESTIBADORAS Hasta 2 t	Valor a determinar	Valor a determinar	Valor a determinar
De 2 a 4 t	Valor a determinar	Valor a determinar	Valor a determinar
Más de 4 t	Valor a determinar	Valor a determinar	Valor a determinar
e)- PALAS CARGADORAS FRONTALES	Valor a determinar	Valor a determinar	Valor a determinar
Hasta 1 m³ capacidad Más de 1 m³ capacidad	Valor a determinar	Valor a determinar	Valor a determinar
	Valor a determinar	Valor a determinar	Valor a determinar
f)- GRAMPAS AUTOMÁTICAS	Valor a determinar	Valor a determinar	Valor a determinar

El valor será propuesto por las Gerencias y aprobado por el Directorio, previo a la operación.

www.puertolaplata.com



6 Servicios Varios

6.2 PROVISIÓN DE AGUA – ENERGÍA ELÉCTRICA Y ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN

A- PROVISIÓN DE AGUA

Base: en pesos por m³.

Tarifa Vigente en ABSA, fijada para excedente de 400 m ³ bimestrales + Cargos Administrativos (30%)	
Servicios de Conexión, por Unidad usuario, por mes	\$ 328,00

Resolución CGPLP N° 08/2011 desde 1/11/2011

B- PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN

Base: en pesos por kw/h.

Consumo de energía por 2 veces la tarifa de energía pico fijada por EDELAP + Cargos Administrativos (30%)	
Servicios de Conexión, por embarcación, por mes	\$ 328,00

Resolución CGPLP N° 08/2011 desde 1/11/2011

PESQUEROS

El conexionado para este tipo de buques se cobrará una vez por temporada, por barco. Disposición N° 06/12	\$ 4.920,00
--	-------------

www.puertolaplata.com



6 Servicios Varios

6.3 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Residuos de la vida diaria y/u operaciones normales del buque.

BUQUE PROVENIENTE DEL EXTERIOR	
Traslado por contenedor de hasta 20 m ³	\$ 16.557,33
Valor por k de residuo	\$ 55,72

BUQUE PROVENIENTE DE PUERTOS NACIONALES	
Hasta 100 k	Sin costo
Más de 100 k	
Traslado por contenedor de hasta 20 m ³	\$ 6.622,93
Valor por k de residuo	\$ 28,60

www.puertolaplata.com



6 Servicios Varios

HABILITACIÓN DE PERSONAL	
Lunes a viernes de 16:00 a 19:00	Módulo 1 Por operación de buque IMPO/EXPO
Sábados de 10:00 a 13:00	Módulo 2 Por operación de buque IMPO/EXPO
Sábados de 13:00 a 16:00	Módulo 2 Por operación de buque IMPO/EXPO

PESQUEROS

Por mes anticipado se cobrarán 3 contenedores mensuales.	\$ 3.377,09
--	-------------

Resolución CGPLP N° 08/2011 desde 1/11/2011

www.puertolaplata.com



6 Servicios Varios

6.4 SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

		Importe	Acumulativo
a)-Estudio de documentación técnica o inspección de obra e instalaciones	Más de \$	\$ 1.000	1 %
	Importe mínimo \$		\$ 500
b)- Batimetrías			\$ 5.052,45 el Km
c)- Proyectos y presupuestos (confección)	Por cada uno el 3% del monto		
d)- Fotocopias y planos	Por cada m ²		\$ 158
e)- Fotocopias de documentación	Por cada hoja		\$ 1,06
f)- Solicitudes de transferencias	Abonarán		\$ 947
g)- Rehabilitaciones	Abonarán		\$ 316
h)- Pedidos de informes	Abonarán		\$ 316
i)- Certificados de libre deuda	Abonarán		\$ 316
j)- Inscripción y reinscripción de E.S.P.	Abonarán		\$ 2.526

NOTA: En casos de desistimiento del interesado o denegatoria de lo solicitado, deberá reintegrarse el 70% de los valores tarifarios que sean de aplicación.

FORMA DE PAGO: Los servicios comprendidos en esta tarifa deberán ser abonados previo a su realización, salvo en los casos de reparaciones de urgencia, las que se abonarán dentro de los 5 (cinco) días de facturado el servicio.

www.puertolaplata.com



7 Servicios Extraordinarios

7.1 POR OPERACIONES DE BUQUE

CON MERCADERÍAS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REMOVIDO

Base: en pesos y turnos de 3 horas.

		Importación Exportación	Removido
Módulo 1	Lunes a viernes de 19:00 a 22:00	\$ 2.836,04	\$ 2.412,87
Módulo 2	Sábados, domingos, feriados y no laborables	\$ 3.771,49	\$ 3.229,53

Turno:

De 7:00 a 10:00 - de 10:00 a 13:00 - de 13:00 a 16:00 - de 16:00 a 19:00 - de 19:00 a 22:00 -
de 22:00 a 01:00 de 01:00 a 04:00 - de 04:00 a 07:00.

www.puertolaplata.com



7 Servicios Extraordinarios

7.2 POR OPERACIONES FERROVIARIAS

A pedido del usuario y fuera del horario hábil.

Módulo 1	Habilitación sábados, domingos y feriados (turno de 8 horas)	\$ 63.519,03
Módulo 2	Habilitación nocturnas turno de 3 horas	\$ 16.163,69
Módulo 3	Habilitación entrada de trenes en días/horas inhábiles	\$ 5.890,75
Módulo 4	Habilitación removido de cargas (turno 3 horas inhábiles)	\$ 7.070,04
Módulo 5	Habilitación removido de cargas (turno 3 horas inhábiles)	\$ 9.391,50

Turno:

De 7:00 a 10:00 - de 10:00 a 13:00 - de 13:00 a 16:00 - de 16:00 a 19:00 - de 19:00 a 22:00 -
de 22:00 a 01:00 de 01:00 a 04:00 - de 04:00 a 07:00.

www.puertolaplata.com



7 Servicios Extraordinarios

7.3 POR OPERACIONES DEPÓSITO FISCAL

A pedido del usuario y fuera del horario hábil

Base: En pesos y turnos de 3 horas.

Módulo 1	Lunes a Viernes de 19:00 a 22:00. Por hora de habilitación.	\$ 6.236,33
Módulo 2	Sábados, domingos, feriados y no laborables. Por turno de 4 horas.	\$ 44.545,20

www.puertolaplata.com



C.C. 7.955

CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA Resolución N° 25/17

Puerto La Plata, 21 de junio de 2017.

VISTO:

El Expediente n° 0000-000076/16-000 mediante el cual tramitó la modificación del Cuerpo Tarifario entre la cuales se encuentra la tarifa de Servicios a las Mercaderías acorde al punto 3 del Cuerpo Tarifario del CGPLP

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario impulsar la mejora en la ecuación económica mediante la reducción de costos y gastos portuarios que, al ser elevados, restan competitividad a las exportaciones argentinas y conspiran contra el crecimiento del país.

Que es política nacional “la disminución de costos portuarios, fomentar la libre competencia de servicios portuarios y lograr una mayor eficiencia en los servicios la actividad”.

Que el fin es equiparar los costos de Servicio a las Cargas a Granel Sólido con el Consorcio de Gestión de Bahía Blanca el cual asciende a u\$s 0,55 y con el Puerto de Quequén el cual asciende a u\$s 0,65.

Que en el cuerpo tarifario del CGPLP del año 2012, la tarifa de graneles sólidos era de u\$s 0,634.

Que de conformidad con lo estatuido en el art. 21 inc. d) del Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, aprobado por Decreto provincial n° 1596/99, el Directorio posee facultades suficientes para fijar o modificar las tarifas relacionadas con los servicios que presta como consecuencia de la administración y explotación del Puerto La Plata.

Por todo ello, el DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA, en uso de sus legítimas atribuciones, expide la siguiente RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1: Bonificar un 50 % la tarifa de Servicio a las cargas a granel sólido hasta el 28 de febrero de 2018 que pasa a costar u\$s 0,65 por tonelada (Punto 3.1 del cuerpo tarifario)

ARTÍCULO 2: Déjese establecido que dicha bonificación se aplicará a partir del 1 de julio del 2017 hasta el 28 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 3: Regístrese. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

José María Dodds, Presidente, **Alejandro Sandez**, Director; **César Cordido**, Director; **Alberto Amiel**, Director; **Alejandro J. Cachile**, Director; **Claudio Ali**, Director; **Guillermo Celentano**, Director

C.C. 7.942

CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA Resolución N° 26/17

Puerto La Plata, 21 de junio de 2017.

VISTO:

El Expediente n° 0000-000076/16-000 mediante el cual tramitó la modificación del Cuerpo Tarifario entre la cuales se encuentra la tarifa de Servicios de Vías Navegables acorde al punto 1 del Cuerpo Tarifario del CGPLP

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario impulsar la mejora en la ecuación económica mediante la reducción de costos y gastos portuarios que, al ser elevados, restan competitividad a las exportaciones argentinas y conspiran contra el crecimiento del país.

Que es política nacional “la disminución de costos portuarios, fomentar la libre competencia de servicios portuarios y lograr una mayor eficiencia en los servicios la actividad”.

Que para lograr un beneficio que reditúe en baja de costos al buque y en lineamiento con las Autoridades Nacionales se estipula un nuevo coeficiente K1 (Dock Central) en u\$s 1,62, lo que equivaldría a un 10% de descuento.

Que en el cuerpo tarifario del CGPLP del año 2014, la tarifa de tasa de vías navegables en el coeficiente K1 (Dock Central) era de u\$s 1,40.

Que de conformidad con lo estatuido en el art. 21 inc. d) del Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, aprobado por Decreto provincial n° 1596/99, el Directorio posee facultades suficientes para fijar o modificar las tarifas relacionadas con los servicios que presta como consecuencia de la administración y explotación del Puerto La Plata.

Por todo ello, el DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA, en uso de sus legítimas atribuciones, expide la siguiente RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1: Bonificar un 10% el coeficiente K1 (Dock Central) de la tasa de vías navegables, pasando su nuevo valor de u\$s 1,80 a u\$s 1,62.-

ARTÍCULO 2: Déjese establecido que dicha bonificación se aplicara a partir del 1 de julio del 2017 hasta el 28 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 3: Regístrese. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

José María Dodds, Presidente, **Alejandro Sandez**, Director; **César Cordido**, Director; **Alberto Amiel**, Director; **Alejanro J. Cachile**, Director; **Claudio Ali**, Director; **Guillermo Celentano**, Director

C.C. 7.941

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 105/17

La Plata, 31 de mayo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6561/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Carlos R. OLIVERA formuló el reclamo Ocaba n° 58007, por desborde en boca de registro, en el domicilio sito en calle 34 n° 383, entre calles 2 y 3, de la Ciudad de La Plata, Unidad de Facturación n° 0001131272, Partida n° 055-030411;

Que el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo n° 2089482;

Que, con fecha 3 de noviembre de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires confeccionó acta de toma de inspección en el domicilio del Usuario comprobando que el reclamo no se había solucionado;

Que, con fecha 9 de noviembre de 2016, se cursó nota OCABA n° 1227/2016 intimando al Prestador a dar efectiva solución al reclamo formulado por el Usuario;

Que, a la fecha, el concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" no ha producido respuesta alguna al requerimiento e intimación efectuados;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 8.78/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ..." Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones. c) Recurrir ante el OCABA, ante cualquier situación conflictiva con el concesionario, que éste no haya atendido o resuelto satisfactoriamente ante el requerimiento previo y fundado por parte del usuario ..." (Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04);

"El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ..." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, y de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el reclamo por desborde cloacal domiciliario no fué solucionado y, según lo establecido, por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" de resolver el mismo;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA) – Resolución ORAB n° 29/2002";

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 58007 formulado por el Usuario Carlos R. OLIVERA y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios

necesarios para solucionar el reclamo por desborde en boca de registro en el domicilio sito en calle 34 n° 383, entre calles 2 y 3, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Carlos R. OLIVERA con domicilio sito en calle 34 n° 383, entre calles 2 y 3, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Presidente; **Daniel Rodil**, Vicepresidente; **Mario R. García**, Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Vocal.

C.C. 7.705

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 106/17

La Plata, 31 de mayo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, la Ley n° 14.745; el Contrato de concesión aplicable al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" en la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6555/2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se generan con la presentación del Director General de la Dirección General de Hidráulica de la Municipalidad de La Plata, a los efectos de poner en conocimiento del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la presentación realizada por los Vecinos del Barrio "Las Rosas" de Melchor Romero, Partido de La Plata en relación con la problemática de los servicios de agua potable y desagües cloacales;

Que, en ese marco los vecinos, peticionan se complementen las obras y se realice la regularización del sistema de agua potable, así como también la instalación del servicio de desagües cloacales;

Que, con fecha 24 de febrero de 2017, por Nota Ocaba n° 389/2017 se comunicó al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la presentación realizada, solicitando a ese Prestador tenga a bien informar respecto a la regularización y complemento del sistema de agua potable, así como también respecto a la factibilidad de la instalación del servicio de desagües cloacales en la zona comprendida entre las calles 155 a 161 y 514 a 520 de la Localidad de Melchor Romero;

Que, por Nota Ocaba n° 471/2017, con fecha 23 de marzo de 2017 se reiteró el requerimiento al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)", a los mismos fines y efectos;

Que, a la fecha, el concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" no ha producido respuesta alguna a los requerimientos efectuados por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, en el marco de la presentación efectuada con referencia a los Vecinos del Barrio "Las Rosas" de Melchor Romero, Partido de La Plata;

Que, por todo lo expuesto y cita de normas realizada, corresponderá intimar al Prestador a dar respuesta, en el plazo de diez (10) días de recepcionada la presente, a las Notas Ocaba n° 389/2017 y n° 471/2017;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, la Ley n° 14.745; el Contrato de concesión aplicable al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" en la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario "ABSA" a dar respuesta, en el plazo de diez (10) días de recepcionada la presente, al requerimiento efectuado mediante Notas Ocaba n° 389/2017 y n° 471/2017, las cuales fueran notificadas los días 24 de febrero de 2017 y 23 de marzo del corriente año, respectivamente.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Presidente; **Daniel Rodil**, Vicepresidente; **Mario R. García**, Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Vocal.

C.C. 7.706